

que para Milicias sean los que se alistén Naturales, ò de establecido domicilio en las mismas Ciudades que gozan de exempcion en los demás servicios, porque en el de Milicias se empleen precisamente los Naturales: sobre que vigilaràn los Oficiales, para q̄ no se admita hombre alguno sin estas circunstancias.

## XLIV.

Haviendose experimentado abuso en la practica de la resoluciõ de diez y siete de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro, que trata el modo de passar los Soldados Milicianos à servir en el Exercito; declaro, que pueden hacerlo libremente, pidiendo licencia por Memorial, que entregaràn al Capitan, y este con su informe al Coronel, que es quien (constando ser de propria voluntad) concederà la licencia; sin la qual no podrà el Miliciano separarse de su Compañia; y qualquiera que reclute sin estas circunstancias, estarà obligado à restituir el Soldado, y no tendrà acciõ de reclamar los gastos que huviere ocasionado la recluta.

## XLV.

Los Milicianos que passaren à servir al Exercito, llevaràn Certificaciõ de su Capitan, notada por el Sargento Mayor, y en su ausencia vno de los dos Ayudantes, en que conste el tiempo que huvieren servido, para que en los Regimientos adonde fueren se les considere su antigüedad, y merito desde el dia en que se alistaron, y se les formò alsiento en Milicias: entendiendose, que no se han de admitir en los Cuerpos del Exercito, ni concederles la licencia para servir menos tiempo, que los doce años que prescribe el Capitulo XXVII. de la Ordenanza para jubilarse, contados desde el dia de su alistamiento en Milicias; en el que podràn las Justicias comprehender nuevamente à los que se retiraren del Exercito con licencia, no aviendo cumplido los doce años, ni teniendo impossibilidad para hacer el servicio.

## XLVI.

Estando los Regimientos de Milicias sirviendo, no podràn los Soldados passar al Exercito, ni se les darà licencia para executar lo, porque esta libertad han de tenerla solamente hallandose retirados en sus Provincias.

## XLVII.

Respecto de que en los Regimientos de Milicias se practica lo mismo que en el Exercito para admisiõ de los Cadetes, se les formarà alsiento de tales à los que passaren, sin que necesiten otro instrumento, que la Certificaciõ que han de llevar, en que se expressarà la calidad en que han servido.

## XLVIII.

El Soldado Miliciano, que se empeñare en otro Regimiento, sin que precedan los requisitos prevenidos para que pueda hazerlo libremente, serà tenido por desertor, y sujeto à la pena establecida hasta aqui, y las que en adelante se establecieren por este delito, reservandome las en que incurrirá